

REF: APRUEBA PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ANEXOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 66

SANTIAGO, 07 FEB 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 11, de 2021, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez; en los artículos 6 letra h), 7 letra b), 8 letra d), 24, 39 y 58 de la Ley N° 21.302; en la Ley N°20.032; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el 1 de octubre de 2021 inició sus funciones el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, creado por la ley N°21.302, que es el organismo del Estado que tiene por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 2°. Que, conforme lo indica el artículo 58 de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esa ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.
- 3°. Que, el artículo 3° N°9 del decreto ley N°2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, dispone que el Servicio Nacional de Menores está facultado para *"impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, los que estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032."* Agregando que *"La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento, sin aviso previo."* Por último, indica que el Servicio *"a fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes."*
- 4°. Que, el artículo tercero transitorio de la ley N°21.302 señala que *"los colaboradores acreditados por el Servicio Nacional de Menores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por dicho órgano, deberán acreditarse conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma."* Agrega que *"las*

entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán hacerlo dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.”.

- 5°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, literal h) de este mismo cuerpo normativo, relativo a las funciones del Servicio, corresponderán a este las siguientes: *“Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.”.*
- 6°. Que, el artículo 7, literal b de la ley citada en el considerando anterior, señala que es función del Director Nacional *“Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio (...)”.* Por su parte, el artículo 8, literal d precisa que al Director Regional la corresponde la función del *“Supervisar y fiscalizar el cumplimiento (...) de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.”.*
- 7°. Que, el artículo 24, incisos octavo y noveno, de la misma ley señalada, referido al cuidado alternativo indican: *“En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.
“En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.”*
- 8°. Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 39 de la Ley N° 21.302, referido a la supervisión y fiscalización, *“El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona”.*
- 9°. Que, a su turno, el artículo 36 numerales 1) y 6) de la Ley N°20.032 disponen respectivamente que: *“la supervisión de los convenios se dirigirá a verificar: 1) El respeto, la*

promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias y 6) la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda”.

10°. Que, el artículo 26 bis de la Ley citada en el considerando precedente señala que: *“El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines”.*

11°. Que, conforme a lo señalado, mediante este acto administrativo, esta autoridad viene en aprobar el Plan Nacional de Fiscalización 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE Plan Nacional de Fiscalización 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y su anexo, cuyo texto es el siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente, “Mejor Niñez” o “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio de la Subsecretaría de la Niñez, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Mejor Niñez tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

La función fiscalizadora del Servicio está consagrada en la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y en su artículo 6, señala, como una de las funciones del Servicio, la siguiente: *“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”* y, además, en el artículo 39 de igual cuerpo legal, se indica que: *“El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal,*

reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.”

Asimismo, el artículo 24 incisos octavo y noveno de la referida ley, señalan: *“En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.*

“En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.”

En este sentido, este nuevo proceso de fiscalización del Servicio tiene como foco principal, tal como lo indica la Ley, el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de Mejor Niñez, el respeto a sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada y la administración proba de los recursos públicos otorgados.

El proceso de fiscalización comienza a instalarse de forma progresiva en las regiones, como una herramienta de recopilación, análisis y eventual control del quehacer de quienes ejecutan los programas del Servicio.

En virtud de lo anterior, es que el presente **Plan Nacional de Fiscalización** consigna las actividades y objetivos para la Unidad de Fiscalización Nacional y para las Unidades de Supervisión y Fiscalización, especialmente los Fiscalizadores de las Direcciones Regionales, para este año 2022. En esta línea, cada región elaborará un **Plan Regional de Fiscalización**, en el que definirá y detallará en concordancia con el presente documento, los principios que orientarán el proceso de fiscalización en la región; las acciones que de ellos se desprendan; el calendario con fechas de ejecución de las acciones allí contenidas; los recursos involucrados para dicha ejecución y la individualización de los proyectos a fiscalizar, en base a las características y necesidades de cada región. Este último punto entendido como la focalización de la región.

Considerando el proceso progresivo de instalación de este nuevo proceso de fiscalización, es que se seleccionaron algunas dimensiones para su focalización en las fiscalizaciones agendadas, que fueron

levantadas en virtud de los instrumentos de supervisión técnica existentes de los programas de protección especializada, que fueron analizados entre el periodo 01-01-2021 al 30-09-2021:

- ❖ **RESIDENCIAS:** Ingreso y Diagnóstico Integral;
- ❖ **FAE:** Diagnóstico Psicosocial;
- ❖ **OPD:** Análisis situacional;
- ❖ **DAM:** Informes elaborados;
- ❖ **AMBULATORIOS:** Diagnóstico psicosocial,
- ❖ **PPF:** Diagnóstico psicosocial; y;
- ❖ **PRI:** Módulo SIIA intervención preadoptiva.

II. MARCO NORMATIVO

Conforme a lo indicado en el artículo 24 incisos octavo y noveno, de la Ley N° 21.302 referido al cuidado alternativo: “En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley. Así también, en los casos que el servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, este implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.”

En virtud del artículo 39 de la Ley referida, el Servicio deberá fiscalizar técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, ejecutados por los Colaboradores Acreditados, cuyos aportes financieros otorgados por el Estado, se encuentran regulados en la Ley N°20.032.

La función de Fiscalización asignada por la Ley N°21.302, y su implementación dentro del Servicio a nivel Nacional y Regional, conlleva un sinnúmero de acciones que suponen la necesidad de coordinarse desde el terreno hasta el nivel central, generando mecanismos constantes de traspaso de información, monitoreo y acompañamiento.

III. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Conjunto de acciones orientadas a la recopilación y análisis de la información que permiten verificar el correcto desempeño de los Colaboradores Acreditados en la ejecución de los programas de protección especializada, velando por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y toda instrucción que emane del Director/a Nacional y/o Directores Regionales, así como el correcto uso y destino de los recursos otorgados, ello, para lograr el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Para lo anterior, el Servicio llevará a cabo la realización de tres tipos de fiscalizaciones, a saber:

- Fiscalización Agendada;
- Fiscalización por Reclamo;
- Fiscalización por Alerta.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

- ❖ **Celeridad:** Que, ante la necesidad de llevar a cabo un proceso de fiscalización, todas las acciones que contemple dicho proceso sean llevadas en el tiempo señalado para ello y de forma precisa y concisa, evitando toda dilatación del proceso.
- ❖ **Oportunidad:** Que, el proceso de Fiscalización se active y sus acciones se ejecuten de manera oportuna.
- ❖ **Transparencia:** Que, el resultado de toda acción llevada a cabo durante el proceso de fiscalización sea transparente, en virtud de lo requerido por la Ley N°20.285, sobre el Acceso a la Información Pública.
- ❖ **Veracidad:** Que, las acciones del proceso de fiscalización se sustenten en información veraz y comprobable.
- ❖ **Imparcialidad:** Que, las acciones del proceso de fiscalización estén libres de prejuicios, basadas en información objetiva, orientada al bienestar de los NNA.

V. OBJETIVO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Velar por la vida y la integridad física y psíquica de los NNA, sujetos de atención del Servicio; el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria, y normas técnicas de los programas de protección especializada ejecutados por los Colaboradores Acreditados; velar por el correcto uso y destino de los recursos públicos otorgados.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS UNIDAD DE FISCALIZACIÓN NACIONAL

La Unidad de Fiscalización Nacional deberá dar cumplimiento, en virtud de lo indicado en los lineamientos, a lo siguiente:

| Objetivo | Actividad | Plazo | Medio de verificación |
|---|--|--|---|
| 1. Velar porque los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio, que estén recibiendo los cuidados y la atención adecuada, permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, y, por el íntegro cumplimiento de la norma legal, y estándares técnicos y de calidad de los programas de protección especializada ejecutados por los Colaboradores Acreditados. | 1.1 Inducir a las Unidades Internas del Servicio, respecto del Proceso de Fiscalización y su implementación. | Enero - abril 2022 | Presentación de Inducción y Material de apoyo |
| | 1.2 Capacitar a las Direcciones Regionales, respecto del Proceso de Fiscalización y su implementación. | Enero y febrero 2022 | Listas de asistencia, material de apoyo, fotografías. |
| | 1.3 Efectuar control y monitoreo a los compromisos contenidos en los planes de fiscalización regional. | Al quinto día hábil de cada mes respecto del mes anterior. | Retroalimentación por correo electrónico. |
| 2. Efectuar acciones tendientes a recopilar y analizar la documentación necesaria, para efectos de desarrollar procesos de mejora continua que permitan ajustar el proceso en virtud de las necesidades que se levanten desde las regiones, permitiendo así un mejor y mayor monitoreo de cada proceso y el real mejoramiento de la atención que el Servicio y sus colaboradores acreditados brindan a sus sujetos de atención | 2.1 Actualizar los Lineamientos de Fiscalización Nacional, de acuerdo a lo remitido por cada Unidad de Fiscalización Regional ¹ . | Segundo Semestre | Resolución exenta de Lineamientos de Fiscalización 2022 actualizados. |
| | 2.2 Crear y gestionar un repositorio digital que contenga los registros de los procesos de fiscalización llevados a cabo por las regiones, y los medios de verificación asociados a los compromisos adquiridos en los respectivos planes de fiscalización regional. | Febrero a Diciembre 2022 | Repositorio digital y documentación respectiva. |

¹ Esto incluirá las eventuales Notas Técnicas que se hayan dictado hasta la fecha.

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>3. Velar por la correcta ejecución de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo, a la largo del país, que son ejecutados por colaboradores acreditados.</p> | <p>3.1 Gestionar la implementación de una auditoría de gestión e impacto a fin de fiscalizar semestralmente los programas de la línea de acción de cuidado alternativo ejecutados por terceros.</p> | <p>Primer Semestre y Segundo Semestre</p> | <p>Informe de Resultado de la Auditoría de Gestión e Impacto.</p> |
|---|--|---|---|

VII. OBJETIVOS ESPECÍFICOS UNIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONALES

Las Unidades de Supervisión y Fiscalización Regionales deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

| Objetivo | Actividad | Plazo | Medio de verificación |
|---|---|--|---|
| <p>1. Velar por la correcta implementación del proceso de fiscalización.</p> | <p>1.1 Informar a los Colaboradores Acreditados con proyectos vigentes, respecto del proceso de fiscalización.</p> | <p>Enero a marzo de 2022</p> | <p>Listas de asistencia, material de apoyo, fotografías, Planilla "Seguimiento Plan Regional"</p> |
| <p>2. Realizar las visitas inspectivas, requeridas por ley, a los programas de protección especializada que ejecutan los Colaboradores Acreditados en cada una de las líneas de acción.</p> | <p>2.1 Fiscalizar al menos semestralmente un proyecto vigente de cada uno de los programas de protección especializada de la región, exceptuando la línea de acción de cuidado alternativo (Todos los programas, excluyendo Residencia y FAE).</p> | <p>Febrero - Junio 2022 y Julio - Diciembre 2022</p> | <p>Planilla "Registro de Fiscalización". Planilla "Seguimiento Plan Regional".</p> |
| | <p>2.2 Fiscalizar semestralmente todos los proyectos vigentes al 31 de</p> | <p>Febrero - Junio 2022 y Julio -</p> | <p>Planilla "Registro de Fiscalización".</p> |

| | | | |
|---|--|--|---|
| | diciembre 2021 de la línea de acción de "Cuidado Alternativo" de la región (Residencias, FAE) ² . | Diciembre 2022 | Planilla "Seguimiento Plan Regional" |
| 3. Priorizar las Fiscalizaciones por Denuncia/Reclamo y/o Alerta según corresponda. | 3.1 Reprogramar en abril y octubre, las Fiscalizaciones Agendadas que hubieran sido reemplazadas por Fiscalizaciones por Denuncia/Reclamo y/o Alerta, y actualizar la Planilla de Seguimiento Plan Regional. | Abril y octubre ³ . | Planilla "Registro de Fiscalización – Procedimiento Sancionatorio", Planilla "Seguimiento Plan Regional". |
| 4. Mantener actualizado el repositorio digital dispuesto por la Unidad de Fiscalización Nacional. | 4.1 Mantener actualizadas las planillas de registro de procesos de fiscalización y procedimientos sancionatorios dentro del plazo requerido. | Al quinto día hábil de cada mes respecto del mes anterior. | Correo electrónico a la Unidad de Fiscalización Nacional, Planilla "Registro de Fiscalización – Procedimiento Sancionatorio", Repositorio digital de medios de verificación. Planilla "Seguimiento Plan Regional" |

Sin perjuicio de lo anterior, las direcciones regionales podrán comprometer otras actividades adicionales a los objetivos específicos descritos precedentemente, según sus respectivos contextos y necesidades.

Asimismo, se hace presente que para efectos de contabilizar semestralmente la cantidad de fiscalizaciones que deberá llevar cada región, se podrán considerar para ello las fiscalizaciones por denuncia/reclamo, alerta y agendadas.

² Se deberán fiscalizar todos los proyectos que ejecuten programas de la línea de acción de cuidado alternativo, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 24 incisos octavo y noveno de la Ley N° 21.302, en lo que refiere a la fiscalización, a través de la implementación semestral de una auditoría de gestión e impacto.

³ Respecto del mes anterior.

VIII. PROCESO DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

La puesta en marcha del presente plan contempla el proceso de inducción y capacitación de las Direcciones Regionales y en concreto, de los nuevos equipos de fiscalizadores de las Unidades de Supervisión y Fiscalización Regional para que ellos, a su vez, puedan poner en conocimiento del nuevo proceso de Fiscalización y procedimiento sancionatorio a los Colaboradores Acreditados, sin perjuicio del acompañamiento que la Unidad de Fiscalización Nacional pudiese efectuar en caso de ser requerido por alguna Dirección Regional.

Este proceso será llevado a cabo durante los meses de enero, febrero y marzo 2022.

IX. ELABORACIÓN PLANES REGIONALES DE FISCALIZACIÓN

En virtud de la implementación del Plan Nacional de Fiscalización 2022, desde el nivel central se ha elaborado el presente documento que contiene los estándares generales para su ejecución. Una vez cumplida la formalidad que corresponda, la elaboración de los Planes Regionales de Fiscalización de cada región complementará, en base a su experiencia y de acuerdo a su contexto particular, al presente plan y, pasarán a formar parte íntegra del mismo, previa revisión y visación que corresponda. Para la elaboración de los Planes Regionales de Fiscalización, ver Anexo N°1 “Ficha Plan Regional de Fiscalización 2022 y Planilla de Seguimiento Plan Regional”.

El borrador del plan regional inicial de fiscalización deberá enviarse a más tardar el **7 de febrero 2022**, mediante correo electrónico a la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Nacional para realizar los ajustes y modificaciones necesarias, además de la actualización del documento en el repositorio digital disponibilizado para cada Dirección Regional. Este documento borrador deberá contar con la visación de la Unidad de Fiscalización Nacional.

El único documento que debe formalizarse por medio de Resolución Exenta⁴ de cada Director/a Regional es la planilla denominada “ANEXO RESUMEN PLAN REGIONAL DE FISCALIZACIÓN 2022”, que contiene los objetivos mínimos que debe comprometer cada región. Este documento deberá ser entregado a más tardar el 14 de febrero 2022⁵, y deberá ser enviado mediante correo electrónico al Jefe/a de la Unidad de Fiscalización Nacional de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión.

El resto de la documentación será de uso interno del Servicio y contendrá con mayor detalle los objetivos regionales y la calendarización de las fiscalizaciones, las cuales no pueden ser dadas a conocer, en virtud del elemento sorpresa que suponen las fiscalizaciones a los colaboradores acreditados.

⁴ Se solicita poner en la distribución de dicha Resolución Exenta a la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional y a la Unidad de Fiscalización Nacional.

⁵ Para esta fecha el Plan Regional ya deberá contar con la resolución exenta correspondiente.

En caso de que existieran actualizaciones a los planes regionales, por la ocurrencia de situaciones internas o externas que afecten a los distintos recursos disponibles de las unidades regionales, o bien, la necesidad de priorizar ciertas fiscalizaciones por sobre otras, éstas deberán ser llevadas a cabo por medio del documento denominado "Planilla Seguimiento Plan Regional", este documento deberá ser actualizado regularmente y rendido, según señalan los objetivos, en abril y octubre de cada año.

X. VIGENCIA DEL PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

El Plan considera una **duración de 11 meses**, iniciando sus actividades la **fecha de la resolución exenta que apruebe cada Plan Regional**, y culminando el **31 de diciembre de 2022**. Al respecto, es importante destacar que si bien, el Plan Regional supone la planificación y calendarización de acciones por parte de las Regiones a principios de cada año, esta planificación podrá sufrir cambios, los que se verán reflejados en la Planilla de Seguimiento del Plan Regional, a fin de que, en función de la retroalimentación de flujos, podamos favorecer la mejora continua del proceso, para así rectificar o ajustar a las necesidades requeridas, entendiendo que el proceso de fiscalización se encuentra en su etapa de instalación.

2º APRUÉBENSE los siguientes anexos, que se entiende formar parte integrante del Plan Nacional de Fiscalización 2022 aprobados en el resuelvo precedente y de la presente Resolución:

Anexo Ficha Plan Regional de Fiscalización 2022
Anexo Planilla Seguimiento Plan Regional de Fiscalización 2022
Anexo Ficha Resumen Plan Regional de Fiscalización 2022

3º PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta que Aprueba Plan Nacional de Fiscalización 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Anexos que indica, en el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo (SIS) y página web del Servicio.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

Mari José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



SVB/JBE/FKC/HMB/PAV

Distribución:

- División de Supervisión, Evaluación y Gestión-Servicio Mejor Niñez
- Departamento de Supervisión y Fiscalización
- Unidad de Fiscalización
- Fiscalía
- Oficina de Partes